

CONTRATO DE SERVICIOS
ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD
DE SEVILLA (FISEVI), Y LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALERGOLOGÍA E
INMUNOLOGÍA CLÍNICA (FUNDACIÓN SEAIC)

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. José Cañón Campos**, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla –en adelante FISEVI–**, en su calidad de Director Gerente de la Fundación, en virtud de las

[REDACTED]
[REDACTED] La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la

De otra parte, **D. Ignacio Jesús Dávila González**, con DNI [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación de la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica (Fundación SEAIC)–en adelante la ENTIDAD–**, en calidad de apoderado a virtud de poder otorgado

[REDACTED]
[REDACTED] a entidad, provista de C.I.F. [REDACTED] se encuentra domiciliada en

Y de otra, Dr. Pedro Guardia Martínez con DNI [REDACTED], en su propio nombre y representación como Coordinador de la actividad, perteneciente a la Unidad de Gestión Clínica de Alergología del Hospital Universitario Virgen Macarena (Sevilla)- **en adelante el formador-**

Las partes comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Contrato de Servicios, para el desarrollo, producción y ejecución del Programa Formativo de Estancias de la Unidad de Gestión Clínica de Alergología del Hospital Universitario Virgen Macarena- **en adelante el PROGRAMA–**, de acuerdo a las condiciones y cláusulas que se detallan a continuación

EXPONEN

- I.- Que la Entidad requiere de los servicios de FISEVI para la ejecución del Programa de Estancias que se acompaña como **Anexo I.** – En adelante, el **Proyecto.**



- II.- Que FISEVI es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.
- III.- FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo la entidad responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen Macarena, en adelante –el Centro-.
- IV.- La Fundación SEaic es una entidad incluida entre las reguladas en el Artículo 16 del Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cuyo objetivo fundamental es fomentar, promover y divulgar aspectos relacionados con la rama médica de la inmunología y alergia clínica, mediante la organización y gestión de comités médicos especialistas para distintas áreas, ayudas a estudios e investigaciones relacionados con la rama de la alergología, difusión de trabajos, desarrollo de conferencias, congresos y formación continuada, asistencia social a niños con problemas de alergología, entre otros, según consta en sus estatutos

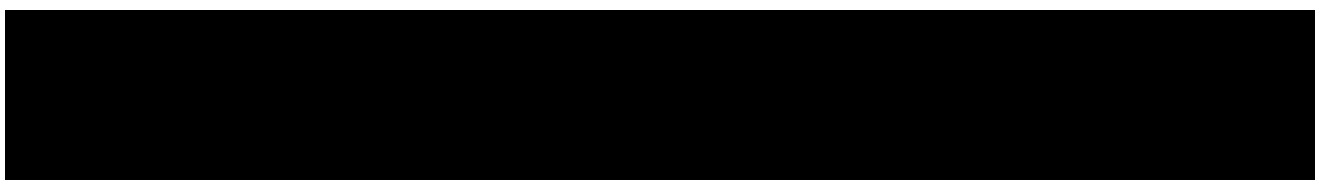
Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato el establecimiento de las condiciones generales por las que se regirá la aportación financiera, a cargo de la Entidad, para producir, desarrollar, ejecutar y difundir el Programa por parte de FISEVI, que tendrá lugar en la UGC de Alergología del Centro y se desarrollará durante 2 días y con 2 grupos rotantes por día. La Agenda de ese Programa de carácter formativo, se incorpora como Anexo I, siendo parte del presente Contrato, y que comprenda todas las actividades, tareas y trabajos, específicos y contratos, que la UGC de Alergología del Centro se propone realizar y llevar a cabo hasta la conclusión de todas sus etapas.

Este Programa está dirigido a especialistas en alergología que quieren acceder a una formación más específica y completa en el tratamiento del Asma Grave y conocer el funcionamiento de la propia UAG (Unidad de Asma Grave).





SEGUNDA. – ASPECTOS ECONÓMICOS

Las partes convienen que el importe que abona la Fundación SEaic como compensación por la realización del Programa de Estancias es de la **cantidad de [REDACTED] 326,45.-€**, IVA no incluido.

Esta cantidad será ingresada por parte de la Entidad a través de transferencia bancaria en la siguiente cuenta, de la que FISEVI es titular:



La Entidad abonará el importe a FISEVI en concepto de prestación de servicios una vez se produzca la recepción de la factura correspondiente. El importe de la cantidad estipulada incluye un 10% de costes indirectos para FISEVI.

Esta aportación se destinará exclusivamente a la producción y desarrollo del PROGRAMA.

TERCERA. – DURACIÓN

El presente contrato entrará en vigor el día de la última firma de las partes y permanecerá vigente hasta la fecha de finalización del PROGRAMA.

CUARTA. - RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones contractuales, una vez recibido requerimiento de la parte afectada, y no subsanado el incumplimiento por la parte incumplidora en un plazo de quince días.
- Solicitud, a instancia de una parte o de un tercero, de declaración de insolvencia provisional o definitiva de la otra parte.
- Desaparición de cualquiera de las dos partes, por quiebra o disolución o por absorción de una de ellas.
- Cancelación total o parcial del PROGRAMA, o cambio sustancial del mismo.

En el supuesto de resolución anticipada, la ENTIDAD y FISEVI procederán a la liquidación mutua de cuentas, debiendo FISEVI devolver a la ENTIDAD cualquier importe que no haya sido desembolsado



o comprometido en el momento de la resolución. Para ello, FISEVI deberá aportar los oportunos justificantes.

En el caso de que el incumplimiento por FISEVI de las obligaciones y garantías establecidas en el presente Contrato pudiera implicar una vulneración de la normativa vigente o de los Código aplicables, la ENTIDAD procederá inmediatamente a la resolución del presente Contrato, previa notificación escrita a FISEVI.

QUINTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE FISEVI

FISEVI asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y ejecutar el PROGRAMA, de forma independiente y con la mayor eficiencia y eficacia, con el propósito de lograr el mejor nivel de calidad y excelencia, de acuerdo a los medios aportados en el presente, a su alcance.
- b)) FISEVI realizará la selección de los participantes invitados por la Entidad a las estancias del PROGRAMA FORMATIVO en base a unos criterios objetivos de selección, en función del perfil del solicitante.
- c) Garantizar que el PROGRAMA se realiza en estricto cumplimiento de la normativa vigente y que no vulnera derechos de terceros. En particular que se ha obtenido el consentimiento expreso previo de los pacientes que formen parte de la actividad formativa, y que el PROGRAMA se realizará en el marco de la práctica clínica y bajo la responsabilidad del médico formador.
- d) FISEVI garantizará que el PROGRAMA se desarrollará en estricto cumplimiento de las instrucciones y medidas de seguridad adoptadas por las autoridades sanitarios en materia de COVID.
- e) Dar la publicidad y la más amplia difusión sobre la colaboración económica recibida por parte de la ENTIDAD al PROGRAMA, de modo bien visible, en los términos acordados en el presente Contrato
- f) Limitar el uso del logo y de la marca de ABBVIE exclusivamente a los términos pactados en el presente Contrato, cualquier otro uso requerirá el previo y expreso consentimiento de ABBVIE.
- g) La difusión de información en relación con el PROGRAMA en canales abiertos al público general deberá realizarse en estricto cumplimiento de la normativa vigente y en particular de la normativa de promoción de medicamentos, si resulta de aplicación.



- h) Cumplir con los otros deberes estipulados entre las partes en el presente Contrato.
- i) Otorgar a la ENTIDAD el derecho a la difusión del PROGRAMA entre los profesionales sanitarios.

FISEVI tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir y/o recibir por parte de la ENTIDAD todos los aportes comprometidos para realizar el PROGRAMA, en la forma y modalidad establecida en el presente Contrato.

SEXTA. – OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD –FUNDACIÓN SEAIC-

La ENTIDAD asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y entregar los pagos en la forma y plazo convenidos en el presente Contrato.
- b) Realizar las gestiones que permitan hacer conocer, difundir y publicitar el PROGRAMA, durante su ejecución y una vez concluido.
- c) Cumplir con los otros deberes estipulados entre las partes en el presente Contrato.

La ENTIDAD tendrá los siguientes derechos:

- a) Figurar su nombre o marca, así como la colaboración económica otorgada, de modo bien visible, en todo acto que FISEVI realice y/o lleve a cabo, para ejecutar y/o promocionar el PROGRAMA; en los términos acordados por las partes.
- b) Derecho a la difusión del PROGRAMA entre los profesionales sanitarios.

SÉPTIMA. – TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y,





especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales que nos proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de [REDACTED]

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD

A los efectos contemplados en la Estipulación precedente, FISEVI declina toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento, por parte de la UGC o sus potenciales colaboradores de las obligaciones que directamente les incumben y corresponden conforme a ésta.

El CENTRO prestará los SERVICIOS bajo su única y exclusiva responsabilidad, y responderá frente a ABBOTT de su correcta ejecución. FISEVI, como coordinador de los mismos y atendiendo a las responsabilidades asumidas en el presente CONTRATO, responderá solidariamente frente a ABBOTT por la correcta ejecución de los mismos.

[REDACTED]



UNDÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para cualquier discrepancia o diferencia que no pudiera ser resuelta por acuerdos alcanzados por las partes, éstas renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Contrato por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

**LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA
LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD
DE SEVILLA**

**FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA**

